

con franquicia arancelaria, el interesado deberá adjuntar a la solicitud correspondiente los certificados representativos de sus derechos de reposición.

Artículo noveno.—En todo caso, las importaciones deberán realizarse dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo décimo.—Las operaciones de exportación e importación que se pretenden realizar ajustándose a los términos de este Decreto serán sometidas al Ministerio de Comercio, a los efectos que al mismo competen.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de las autorizaciones a que dé lugar este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de mayo de 1963, referente a la dedicación exclusiva a la Universidad de los Catedráticos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Examinados por la Junta para el Fomento de la Dedicación exclusiva en la Universidad española, los compromisos presentados por los Catedráticos numerarios que han solicitado acogerse al régimen de dedicación exclusiva a la Universidad, regulado por los Decretos 1332 y 1333, de 16 de julio de 1959,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe y acuerdo de la mencionada Junta sobre las condiciones que integran dichos compromisos, así como la propuesta elevada por la misma, ha resuelto:

Primero.—Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 1332, de 16 de julio de 1959, y en los términos en que aparecen concertados, los compromisos de dedicación exclusiva a la Universidad que, en las fechas que se indican, han sido suscritos por el ilustrísimo señor Director General de Enseñanza Universitaria, en representación del Departamento, y los Catedráticos que a continuación se expresan:

Don Pedro Amat Muñoz Catedrático de «Anatomía descriptiva y topográfica» y «Técnica anatómica» (segunda) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, en 26 de marzo último.

Don Juan Antonio Carrillo Salcedo, Catedrático de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, en 13 de febrero del corriente año.

Don Francisco Jordá Cerdá, Catedrático de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, en 8 de enero del presente año.

Don Ricardo Royo-Villanova Morales, Catedrático de «Medicina Legal» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, en 26 de marzo próximo pasado.

Segundo.—Los compromisos de dedicación exclusiva a la Universidad española aprobados por la presente Orden comienzan su vigencia a partir de la fecha en que han sido suscritos cada uno de ellos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se autoriza al Ilustrísimo señor Director general de Ordenación del Trabajo para que se encargue del despacho y firma de los asuntos que en caso de ausencia del Ilustrísimo señor Subsecretario tenía encomendados el Ilustrísimo señor Secretario general técnico y en tanto dure la ausencia.

Ilmo. Sr.: Con motivo del desplazamiento a Suiza del Subsecretario y del Secretario general técnico de este Departamento, para asistir a las reuniones de la XLVII Conferencia Internacional del Trabajo

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el número cuatro del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien aprobar que durante la ausencia de los mismos se encargue el Director general de Ordenación del Trabajo del despacho y firma de los asuntos encomendados al Subsecretario del Departamento, con las limitaciones establecidas en el último párrafo del número cinco del citado artículo.

En su consecuencia, queda en suspenso durante el indicado período, la Orden de este Ministerio de 24 de julio de 1962, por la que se delegaban dichas atribuciones en el Secretario general técnico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se delega firma y despacho de determinados asuntos del Departamento en el Ilustrísimo señor Director general de Ordenación del Trabajo en tanto dura la ausencia del Ilustrísimo señor Subsecretario, que la tiene conferida.

Ilmo. Sr.: Con motivo del desplazamiento a Suiza del Subsecretario de este Departamento, para asistir a las reuniones de la XLVII Conferencia Internacional del Trabajo, y de conformidad con lo prevenido en el número tres del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957.

Este Ministerio se ha servido disponer que durante la ausencia del Subsecretario del Departamento quede en suspenso la Orden de 24 de julio de 1962, por la que se delegaba en el mismo la firma y despacho de determinados asuntos, otorgándose tal delegación al Director general de Ordenación del Trabajo en las mismas condiciones y con idénticas limitaciones que las establecidas en dicha Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de mayo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,